

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

16
APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA I.
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y LA CORPO
RACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD
Y ATENCION DE MENORES DE CONCHALI,
CORESAM.-

CONCHALI, 3 ENE. 2014

DECRETO EXENTO N° 10 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 1.529 del 06.09.13;
y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695,
Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de fecha 06 de diciembre del año 2013, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALÍ", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretario General, don JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVE, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 10.843.812-6, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: Que durante el periodo que media entre el 01 de enero y 31 de octubre del año 2013, ambas fechas inclusive, la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ celebró y aprobó el siguiente convenio de traspaso de fondos con el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:



Convenio aprobado por medio del Decreto Exento N° 1.529 de fecha 06 de septiembre del 2013, en el marco de la reforma de salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de salud y de la modernización de la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de salud ha decidido impulsar el "PROGRAMA VIDA SANA ALCOHOL EN ATENCIÓN PRIMARIA", para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de \$ 21.680.875.- (veinte un millones seiscientos ochenta mil ochocientos setenta y cinco pesos).

QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de la totalidad de los fondos entregados al Municipio por el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, desde Agosto de 2013, mediante los convenios individualizados en la cláusula precedente, a la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí.

SEXTO: El presente convenio, se celebra con el objeto de subsanar la falta de convenciones que regulará el traspaso de los fondos percibidos por la Municipalidad de Conchalí de parte del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a la CORESAM, desde abril de 2013.

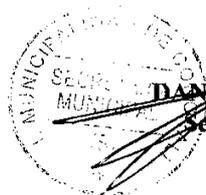
SÉPTIMO: Las partes acuerdan que la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la I Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

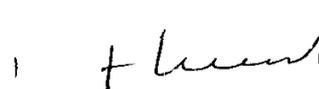
OCTAVO: La personería de don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, para comparecer en su calidad de Alcalde y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral del la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del 2012.

NOVENO: La personería de don JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVÉ, para comparecer como representante de la CORESAM consta en escritura pública de fecha 17 de diciembre del año 2012, de la Notaría de Santiago de Doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVESE**.


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal (S)



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



CSU/DBF/ycm.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

SECPLA - Finanzas - TESMU - CORESAM

Servicio de Salud Metropolitano Norte

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

30-12-13
13:24 ✓

**CONVENIO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y LA
CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE
MENORES DE CONCHALI "CORESAM"**

En Conchalí, a 06 de diciembre del año 2013, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**" y la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALÍ**", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretario General, don **JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVE**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 10.843.812-6, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "**CORESAM**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí – en adelante **CORESAM**-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "**CORESAM**" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "**CORESAM**" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: Que durante el periodo que media entre el 01 de enero y 31 de octubre del año 2013, ambas fechas inclusive, la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ celebró y aprobó el siguiente convenio de traspaso de fondos con el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**:

Convenio aprobado por medio del Decreto Exento N° 1.529 de fecha 06 de septiembre del 2013, en el marco de la reforma de salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad,

DEPTO.
JURIDICO
CORESAM



participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de salud y de la modernización de la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de salud ha decidido impulsar el "PROGRAMA VIDA SANA ALCOHOL EN ATENCIÓN PRIMARIA", para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de \$ 21.680.875.- (veinte un millones seiscientos ochenta mil ochocientos setenta y cinco pesos).

QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de la totalidad de los fondos entregados al Municipio por el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, desde Agosto de 2013, mediante los convenios individualizados en la cláusula precedente, a la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí.

SEXTO: El presente convenio, se celebra con el objeto de subsanar la falta de convenciones que regulará el traspaso de los fondos percibidos por la Municipalidad de Conchalí de parte del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a la CORESAM, desde abril de 2013.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la I Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

OCTAVO: La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para comparecer en su calidad de Alcalde y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral del la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del 2012.

NOVENO: La personería de don **JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVÉ**, para comparecer como representante de la CORESAM consta en escritura pública de fecha 17 de diciembre del año 2012, de la Notaría de Santiago de Doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE DE CONCHALI



JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVÉ
SECRETARIO GENERAL



SU/ JZB/DBF/acr.-

30-12-13
13:25 ✓

10.312,251
11991
Juan dico



CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI DE
EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES
SECRETARIA GENERAL

OFICIO: Nº 290/2013

MAT: Envía Convenio.

Conchalí, 18 de diciembre de 2013.

A: SR. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

DE: SR. JOSE ZULETA BOVE
SECRETARIO GENERAL
CORESAM

De mi consideración:

Junto con saludar a Ud., envío Convenio entre la Ilustre Municipalidad y
 CORESAM, en relación al traspaso de fondos con el Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

312251
18.12.13.


JOSE ZULETA BOVE
SECRETARIO GENERAL
CORESAM



LBG/mtv

Distribución:

- Indicada.
- Dirección de Finanzas Municipalidad de Conchalí
- Depto. Contabilidad y Presupuestos CORESAM
- Archivo Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL

CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI, DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCION DE MENORES
AVENIDA EL GUANACO Nº 2531- RECOLETA FONQ 26597803